



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 165

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE DECLARA LAS FECHAS CÍVICAS DEL ESTADO DE SONORA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto declarar las fechas que deben conmemorarse en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos específicos de esta Ley:

- I.- Promover la cultura y los valores cívicos de la sociedad sonorenses;
- II.- Difundir, promover y fortalecer el conocimiento de los acontecimientos históricos más trascendentales en la historia contemporánea del Estado de Sonora;
- III.- Rendir homenaje a los personajes históricos que protagonizaron los hechos que ocurrieron en las fechas cívicas, fomentando el respeto y reconocimiento cívico e institucional a su memoria; y
- IV.- Fomentar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en las acciones y programas de gobierno orientados a rescatar, promover y conmemorar las fechas cívicas en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, dictará las medidas necesarias para que, en todas las instituciones del Sistema Educativo Estatal, se profundice en la enseñanza de los acontecimientos históricos relacionados con las Fechas Cívicas del Estado de Sonora.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



DE LOS EVENTOS CONMEMORATIVOS

ARTÍCULO 7.- En todas las escuelas e instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en el Estado de Sonora, se deberán realizar actos conmemorativos relacionados con las Fechas Cívicas del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- En el Día de Luto Estatal a que se refiere la fracción IV del artículo 6 de esta Ley, en señal de duelo se izará la Bandera Nacional a media asta en todos los edificios públicos del Estado.

ARTÍCULO 9.- En los Días Estatales de las Gestas Heroicas a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 6 de esta Ley, se izará la bandera a toda asta en todos los edificios públicos del Estado. De igual forma, los ayuntamientos de los municipios en donde sucedieron dichas gestas heroicas, en colaboración con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán realizar un acto oficial solemne conmemorativo en la fecha que a cada gesta heroica corresponda, debiendo contar con la participación de una banda de guerra.

El Ayuntamiento respectivo deberá invitar al Ejército Mexicano al evento señalado en el párrafo anterior, y solicitarle que participe con su escolta, banda de guerra y realice el acto de tiros de salva de artillería en las fechas conmemorativas de las gestas heroicas. Dicha solicitud deberá realizarse con la debida anticipación para que en caso de que no pueda contarse con la banda de guerra del Ejército Mexicano, pueda solicitarse la participación de una banda de guerra escolar o de cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 10.- En los actos solemnes que se realicen de manera oficial para conmemorar las gestas heroicas a que hace referencia el artículo 9 de esta Ley, deberá contarse desde el inicio hasta el final del evento, con la presencia de, al menos, un integrante del Ayuntamiento que deberá presidirlo, y de un representante de primer nivel de cada uno de los tres Poderes del Estado de Sonora. El Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, deberá invitar al menos a un Senador o Senadora y aun Diputado o Diputada Federal, representantes de Sonora ante el Congreso de la Unión, así como a representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos que correspondan, llevarán a cabo en los municipios en donde sucedieron las gestas heroicas, acciones y programas específicos de gobierno para realizar actividades públicas y festivas que comprendan eventos artísticos y culturales representativos de la gesta heroica que corresponda, pudiendo realizarse dichas actividades festivas en el Día Estatal que corresponda y en aquellas fechas que se considere más convenientes de acuerdo a la naturaleza de los eventos a realizar.

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán, impulsarán y apoyarán las actividades que lleven a cabo instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, en conmemoración de las Fechas Cívicas del Estado de Sonora. En consecuencia, en la planeación y desarrollo de las actividades conmemorativas que lleven a cabo el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, se deberá fomentar y privilegiar la participación y corresponsabilidad de los distintos sectores de la sociedad civil, incluyendo organizaciones e individuos cuyo conocimiento permita ampliar y fortalecer las actividades programadas.

ARTÍCULO 13.- En los eventos conmemorativos relacionados con las Fechas Cívicas del Estado de Sonora, queda prohibido utilizar o difundir propaganda o ideología política o partidista. Los eventos y la publicidad oficial tendrán carácter institucional y en ningún caso podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier institución u organización privada, persona moral, servidor público o candidatos a puestos de elección popular.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan:

I.- La Ley que declara Día de Luto en el Estado, el 17 de Julio, aprobada el 30 de julio de 1928;

II.- La Ley que declara Día Solemne en el Estado de Sonora el 7 de Noviembre de cada Año, en Conmemoración de la Gesta Heroica de Jesús García, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37, de fecha 04 de noviembre de 1964;

III.- La Ley que Declara los Días Estatales de las Gestas Heroicas de los Municipios de Guaymas, Caborca, Ures, Cananea y Nogales, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 34, sección I, de fecha 26 de abril de 2018.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 26 de mayo de 2020. **C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**